

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, “COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA A. C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISRAEL ALEJANDRO BOCANEGRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL; A LOS QUE AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, que fue publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal. Tiene su domicilio en la avenida Eulogio Parra No 2539, colonia Circunvalación Guevara C. P. 44680 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

II.- Está legalmente representado por la Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018 expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara Lic. Ismael del Toro Castro, Administración 2018-2021, en el cual se designó como Directora General de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, con las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Tiene por objeto asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad así como promover la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de las y los menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad e indigentes en estado de abandono.

B) Declara “LA ASOCIACIÓN” que:

I.- Ser una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública 15,171 quince mil ciento setenta y uno de fecha 25 de Septiembre 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Virgen Shulte, Notario Público No.12 del municipio de Colima, Colima.

II.- Tiene como Objetivo: facilitar y llevar a cabo la creación de casas de rehabilitación, así como albergues para los casos que requieran en donde se proporcione ayuda de habitación, alimento, orientación integral de tipo psicológica.

III.- Manifestando por tanto su deseo de celebrar con “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” el presente convenio de colaboración, de conformidad con el clausulado del mismo.

IV.- Su apoderado legal es Israel Alejandro Bocanegra Torres, quien cuenta con poder general judicial, para pleitos, cobranzas y actos de administración, que le otorga amplias



QUINTA.- Los pagos se realizarán por medio de transferencia electrónica bancaria de acuerdo a la información de **“LA ASOCIACIÓN”**:

NOMBRE: COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA A.C.

BANCO: SANTANDER.

CUENTA E-PYME: 92_00207779_6

CLABE: 014090920020777965

SEXTA.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a exhibir en los primeros 05 días naturales de cada mes el documento fiscal correspondiente conforme a los pagos referidos en las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La duración del convenio será del 01 de Julio del 2021 hasta el 31 de Diciembre del 2021.

OCTAVA.- “LAS PARTES” son conformes en establecer, que la cantidad de personas en situación de calle y o abandono objeto de cuidado a cargo de la **“ASOCIACIÓN”**, podrá ser mayor a la citada en la cláusula segunda, siempre que así lo determine el **“COMITÉ DE VALORACIÓN COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN PARA LA ENTREGA DE APOYOS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ABANDONO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”**, se firme la adenda correspondiente y exista la suficiencia presupuestal.

NOVENA.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a mantener informado a **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 05 días naturales de cada mes, en los que especificara el estado de salud mental y físico de las personas en situación de calle y o abandono que le sean canalizadas, por escrito dirigido al Titular de la Coordinación de Programas del OPD Sistema DIF Guadalajara, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de las personas en situación de calle y o abandono en cualquier tiempo que le sea requerida a **“LA ASOCIACIÓN”** por **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** información necesario para que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** efectúe la aportación mencionada en la cláusula segunda, así como supervisiones rutinarias por parte del personal de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** para vigilar el cumplimiento de lo establecido.

DECIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito y entregados en forma fehaciente en los domicilios de cada una, con acuse de recibo, señalando que para cualquier cambio de domicilio, deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas contadas a partir de efectuado este, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DECIMA PRIMERA.- Serán causas de rescisión anticipada del presente convenio las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Por que la prestación de los servicios convenidos con **“LA ASOCIACIÓN”** no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando **“LA ASOCIACIÓN”**, sin causa justificada, deje de brindar el servicio por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, por así convenir a sus necesidades.
- 7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si el prestador no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.
- 8.- Cualquier otra prevista en las reglas de Operación de “Entrega de Apoyos a las Organizaciones de la Sociedad Civil que Atienden Personas en situación de calle y Abandono” para el ejercicio fiscal del año 2021.
- 9.- Cuando ya no se encuentre la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el programa.



DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por así convenir a los intereses de **"LAS PARTES"** previo aviso por escrito con 05 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a **"LA ASOCIACIÓN"** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, **"LAS PARTES"** no serán responsable en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificará por escrito a la **"LA ASOCIACIÓN"**, especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

DECIMA CUARTA. DE LA RELACIÓN LABORAL Y LO ADMINISTRATIVO. **"LA ASOCIACIÓN"** y **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** se deslindan de cualquier responsabilidad sea penal, civil, fiscal, administrativa y/o relación laboral que pudiera resultar entre ellas y que cada una será responsable de su propio personal, y que las personas que se designen y contraten para la ejecución del presente convenio, serán responsabilidad de cada una de las partes. Así mismo **AMBAS PARTES** en ningún momento adquieren la figura de patrón, patrón sustituto o relación de supra o subordinación.

En ese sentido, el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para realización de cualquier actividad profesional o técnica, continuará en forma absoluta bajo la dirección, dependencia y subordinación de la institución con la cual tiene establecida su relación administrativa, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y no se le considerará patrón sustituto o patrón solidario.

DÉCIMA QUINTA: La **"ASOCIACIÓN"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y así como la aceptación expresa del tratamiento de sus datos personales mediante la confirmación o elección dispuesta para ello, solamente que se podrán utilizar para fines del presente convenio; en general de los asuntos que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confie, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar, vender por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que la **"ASOCIACIÓN"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente acuerdo de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su rescisión total o parcial.

DECIMA SÉPTIMA: La **"ASOCIACIÓN"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



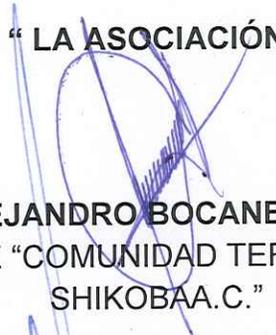
DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que para caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a los tribunales competentes y a la legislación aplicables en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado **“LAS PARTES”** que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de Julio del 2021.

“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”

MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“ LA ASOCIACIÓN”



ISRAEL ALEJANDRO BOCANEGRA TORRES
REPRESENTANTE DE “COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA
SHIKOBAA.C.”

“TESTIGOS DE HONOR”

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

ING. JUAN MANUEL MUNGUÍA MÉNDEZ
RESPONSABLE DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN Y COORDINADOR
GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD
DE GUADALAJARA

ZPRV/ nmsg

